CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-024/2021

ACTOR: GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODOS DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de enero, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 09 de enero del 2021.

PROTESTO LO NECESARIO
"Sólo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO-JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

Ciudad de México, a 09 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTOR: CRUZ PÉREZ CUELLAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS, TODOS DE MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-838/2020

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de correo electrónico, de fecha 06 de enero del 2021, en vía de desahogo de prevención, respecto del recurso de queja notificado vía correo electrónico en fecha 30 de diciembre del 2020 por medio del Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua recaído sobre el expediente electoral JDC-60/2020, presentado por el **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS, TODOS DE MORENA**

"SOLICITA

1. ***Adjuntar los documentos necesarios e idóneos para acredita su personería como militante de MORENA***
2. ***Señalar correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones o señalar un domicilio en la Ciudad de México***

(…)"

En el escrito presentado por el **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR,** se narran los siguientes hechos:

"HECHOS

1. El 26 de noviembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA emitió la Convocatoria al proceso interno de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado de Chihuahua para el proceso electoral 2020- 2021
2. el registro de aspirantes para ocupar la candidatura a Gobernador/a, se realizó conforme a la convocatoria de referencia, ante la Comisión Nacional de Elecciones de las 10:00 a las 18:00 horas del 5 de diciembre de 2020 fecha en la que el suscrito presenté mi registro para contender al cargo aludido.

3. El domingo 20 de diciembre del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, dio a conocer los resultados que arrojó la encuesta realizada por la Comisión de Encuestas, ***mismos que sin habérseme notificado formalmente,*** *otorgaron el triunfo a Juan Carlos Loera de la Rosa, nombrándosele en consecuencia "Coordinador Estatal de la Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Chihuahua", lo anterior en atención q que tal cargo es fáctica y pragmáticamente atribuido a quien es designado precandidato, y en su momento, candidato al cargo de gobernador del Estado de Chihuahua postulado por el partido MORENA.*

4. La determinación referida en el numeral anterior causo agravio al suscrito, ya que se violaron diversas bases y procedimientos establecidos en la convocatoria de referencia, esto en atención a que no se informo ¿Cuál fue el resultado de la valoración y calificación de los prfiles de los aspirantes que participamos en la convocatoria?, ¿Cuáles fueron las solicitudes que resultaron aprobadas? ¿Cuáles fueron los 4 perfiles aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones que tuvieron derecho a participar en las siguientes etapas del proceso de seleccipon del candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, ¿Cuál fue la metodología utilizada, el número de encuestados, la pregunta o preguntas realizadas, así como los resultados que arrojó la encuesta y/o estudio de opinión que realizó la Comisión de Encuestas para determinar la persona mejor posicionada para representar a monera en como candidato(a) a la gubernatura de Chihuahua?, ¿ Los metadatos de la encuesta realizada? ¿El día de realización de cada entrevista, ¿El nombre del encuestador y del

encuestado? ¿La geolocalización de cada entrevista?, ¿La sección, lugar o territorio en que se realizó cada entrevista?, entre otros datos, violaciones que trasgredieron mi derecho político electoral de ser votado, tutelado por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja y el desahogo de la prevención

, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***Artículo 19**. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

***Artículo 38**. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA.

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR** fue reencauzado por Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua recaído sobre el expediente electoral JDC-60/2020 notificado de manera electrónica al correo oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovido por **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR** quien se acredita como senador de la República postulado por el partido MORENA, la personalidad del promovente se robustece con el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ que a la letra dicta:

> *Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación política en MORENA*

Mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como representante popular emanado de morena en el Estado de Chihuahua, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en la “Convocatoria al proceso de Selección de la Candidatura para Gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Chihuahua, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morean
2. **Documental privada.** Consistente en diverdas imágenes de redes sociales oficiales de Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena.
3. **Pruena Técnica.** Consistente en nueve links de notas periodísticas.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. Que en el presente procedimiento se formuló la solicitud por parte del actor de solicitar al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua o a la Sala Superior del TEPJF ejercer la acción *per saltum*, sin embargo, el promovente no fundamenta ni motiva su petición. Aunado a lo anterior el promovente no contempla el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua por el cual se reencauza el expediente JDC-60/2020 bajo los fundamentos que el medio de impugnación no cumplía con los requisitos de definitividad, pues es necesario dotar de racionalidad la secuela procesal de cualquier medio de impugnación como lo señalo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[1]

Asi mismo, la Ley de Partidos ordena a los mismos, a estableces mecanismos de solución de controversias internas, los cuales tienen la facultad de dirimir las controversias internas. Teniendo el requisito de acuerdo al artículo 47 de la Ley en comento de agotar los medios de defensa partidista.

Es por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, **no es procedente la solicitud del C. CRUZ PÉREZ CUELLAR**

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR,** asimismo, se procede a notificar a la **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS, TODOS DE MORENA** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

> *"Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo*

[1] Jurisprudencia 15/2014 FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.

de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento."

"Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos."

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

II. **Anéxese el presente acuerdo al** expediente CNHJ-SIN-025/2021.

III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.

IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. CRUZ PÉREZ CUELLAR** el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la**, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS, TODOS DE MORENA** a la dirección que la Comisión Posee**;** así mismo **córrase traslado** del escrito de queja, desahogo de la prevención y sus anexos para que en un **plazo de cuarenta y ocho horas** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado

vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO